



DECRETO N° 0629

NEUQUÉN, 18 MAY 1998

VISTO:

El Expediente TMF N° 11065 -Año 1998 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Gobierno y de Acción Social, eleva Acta de Infracción N° 01850 -Serie B-, de fecha 25 de junio de 1998, por la cual se constató en el local comercial rubro "LAVADERO", sito en Avda. Olascoaga N° 1470, de propiedad del señor **FONSECA RUBÉN OSVALDO**, que no dio cumplimiento en tiempo y forma al Acta de Infracción N° 12004 del 01-04-98 -fs. 2-, en la cual se le otorgó un plazo de 72 hs., a los efectos de tramitar licencia comercial para explotar el rubro lavadero anexo gomería;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada por los Artículos 366°) y 367°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, el imputado compareció en el término legal establecido efectuando el descargo correspondiente;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor **FONSECA RUBÉN** responsable de la violación a las normas de Las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables y de las Faltas Contra la Autoridad Municipal, tipificadas en los Artículos 23°) y 141°) de la Ordenanza N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 35 módulos, equivalentes a \$ 175,00 (Pesos Ciento Setenta y Cinco), dentro del término de tres (3) días hábiles (Artículo 372°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), con más la suma de \$ 5,00 (Pesos Cinco) en concepto de costas; y en su fallo II) intima al imputado a obtener la habilitación municipal en un plazo de 72 hs., en el rubro que ejerce, bajo apercibimiento de Clausura;

Que habiendo sido notificado el imputado, interpone recurso de apelación recepcionado por el Tribunal Municipal de Faltas el día 07 de agosto de 1998, considerando injusta la falta imputada debido

///...2°

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DE ACCIÓN SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



2º...///

a que la Municipalidad se opuso a entregarle la licencia comecial a su nombre;

Que asimismo, informa que los trámites del local comercial se habían iniciado por el propietario anterior, Mario Cruz, bajo Expediente SGA N° 9478, aclarando que al solicitar dicha licencia a su nombre, ésta le fue negada aludiendo que la documentación figuraba a nombre de Mario Cruz;

Que el recurso es concedido por la señora Jueza -fs. 9 del expediente-, remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para sus consideración;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos eleva lo actuado a la Dirección de Industria y Comercio solicitando un informe pormenorizado desde la fecha a partir de la cual el **señor FONSECA RAÚL OSVALDO** toma intervención para la adquisición de la licencia comercial hasta el momento;

Que la Dirección de Comercio comunica que el **señor FONSECA RAÚL OSVALDO** presentó toda la documentación con fecha 16-07-98, la que dio origen al Expediente N° 5228-F-98, en el cual solicita Licencia Comercial para explotar los rubros "**Lavadero de Autos y Gomería**", habilitándolo el 20-07-98 por Acta de Inspección N° 11655/98, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días para presentar el informe técnico de bomberos; posteriormente, se vuelve a dar otro plazo de veinte (20) días, para cumplimentar con el mismo, y con fecha 01-10-98 el imputado retira la Licencia Comercial N° 31125 -plástico-, con carácter de provisoria por falta de certificado final o parcial de obra;

Que elevado el trámite referenciado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 153/99, ésta entiende que lo alegado por el imputado carece de entidad suficiente y de elementos probatorios como para eximirlo de responsabilidad ante la falta cometida, por lo que esa Asesoría sugiere se rechace el recurso impetrado y se confirme la Sentencia en todas sus términos;

Que este Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto
///...3º

ALICIA ESTEVEZ ALONSO
Secretaría de Asesoría Jurídica
San Carlos de Bariloche, Río Negro

3º.../// precedentemente;

Por ello:

**LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE PRIMERA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN A CARGO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL**

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor
----- **RUBÉN OSVALDO FONSECA**, por los motivos expuestos en
los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por la Juez del Juzgado N° 1 del
Tribunal Municipal de Faltas, bajo **Expediente TMF N° 11065 -Año
1998.-**

Artículo 3º) REMITIR el expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzga
----- do N° 1- (Secretaría N° 2), a fin de notificar al imputado de lo
dispuesto precedentemente.-

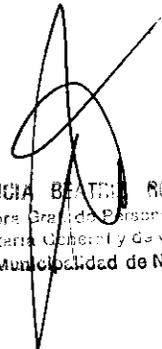
**Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secreta
----- rios de Gobierno y de Acción Social, y General y de
Coordinación.-**

**Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportu
namente ARCHIVESE.-**

C.C.-

ES COPIA.-




ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora General de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

**FDO) ORTIZ
RUSSO
HUMAR**